

SECCION DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1.
DRPO-SEIA-IT-APR-083-2020.

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	14 DE JULIO DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	CENTRO COMERCIAL
PROMOTOR:	FUNDACIÓN FAI
CONSULTORES:	CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS G&G, S.A. (CEGYGSA). IRC-052-07 / ACT. 2019
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTO DE HERRERA, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

II. ANTECEDENTES:

El día 17 de marzo de 2020, el señor **CHEE FAI CHUNG WING**, de nacionalidad china, con cédula de identidad personal **N-19-1949**, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN FAI**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **CENTRO COMERCIAL**, ubicado en el corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS G&G, S.A.**, persona(s) **JURÍDICA**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-052-07 / ACT. 2019**, (respectivamente).

Se procedió a verificar que el EsIA categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del estudio de impacto ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO - SEIA - PROV- 037- 2020**, con fecha de 18 de marzo de 2020.

Mediante **correo electrónico** del día 24 de abril de 2020, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental de la sede central para verificar la ubicación del proyecto.

Mediante **correo electrónico** del día 15 de marzo de 2020, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental sede central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I.

III. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO:

Según el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, el proyecto consiste en la construcción de cinco (5) locales comerciales y una residencia destinados para el alquiler, que contará con estacionamientos, acera, circulación vehicular y tinaqueras. Los locales cumplirán con las normas de seguridad referente a alarmas contra incendios y utilizará todos los servicios con que puede tener acceso la propiedad. Durante la etapa de construcción del proyecto y para su operación, se requerirá del suministro de agua, por lo que se conectarán al sistema de abastecimiento de agua del IDAAN. Las aguas residuales producto de las necesidades fisiológicas de los trabajadores en la etapa de construcción serán manejadas a través de baños

químicos previo contrato con la empresa. En la etapa de operación, se utilizará un tanque séptico. El área a utilizar posee una superficie de 1,575 m².

El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas UTM, DATUM WGS-84: **Punto 1:** 630552 E 988671 N, **Punto 2:** 630559 E 988633N, **Punto 3:** 630514 E 988627N, **Punto 4:** 630505 E 988663N, específicamente sobre la Finca con Código de Ubicación 8609 y Folio Real N.º 30325562, la cual posee un área de 2,000.12 m², de los cuales el proyecto abarcará una superficie de 1,575 m², localizada en el corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

IV. ANÁLISIS TECNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, el EsIA categoría I, menciona que los suelos en el área de son de clase V, No arables, con poco riesgo de erosión, pero con otras limitaciones, apto para bosques y pastos y clase VI, No arables, con limitaciones severas, aptos para pastos, bosques y tierras de reservas. Actualmente el uso de suelo que se observa en este sitio es únicamente para el desarrollo urbanístico ya que se pueden visualizar al este, oeste y sur varios residenciales, por encontrarse en una vía principal y en sitios planos adecuados para el desarrollo urbanístico. En cuanto a su topografía el terreno presenta un relieve ligeramente plano. Referente a la hidrología, el estudio de impacto ambiental categoría I, cita que en el polígono del proyecto no existen fuente de agua natural dentro, ni colindante con la propiedad.

Con relación al **medio biológico**, el EsIA categoría I, indican la presencia gramínea con algunos árboles dispersos por lo que se procedió a la realización de un inventario forestal pie a pie de aquellas especies que sobrepasan los 15 cm de diámetros, las cuales dieron un total de 17 individuos mensurados donde se identificaron algunas especies como: *Annona muricata*, *Bursera Simaruba*, *Cordia alliodora*, *Acacia Mangium*, *Ficus insípida* entre otras. Referente a la fauna silvestre se cita que es aquella que se adaptó a las características del sitio en su mayoría especies de avifauna.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el EsIA Categoría I presentado, evidencia que se tomó una muestra representativa del área realizando 12 encuestas, el 26 de febrero de 2020, a los moradores más cercanos al área del proyecto, obteniendo como resultado que el **33%** de los entrevistados señalan que tienen conocimiento previo del proyecto, un **50%** consideran que tendrán un área cercana para el consumo del residencial y un **75%** consideran que el proyecto no causa afectación a la comunidad.

De acuerdo con la normativa que rige el proceso de evaluación de los EsIA, se indica que un Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, se constituirá a través de una declaración jurada, por lo que no se procedió a realizar inspecciones técnicas en campo; ya que el promotor y representante legal **CHEE FAI CHUNG WING**, hacen bajo la gravedad de juramento que toda la información brindada tanto en el EsIA Categoría I, como en las documentaciones legales presentadas son ciertas y que en el desarrollo del proyecto se producen impactos ambientales no significativos.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo

de la actividad son principalmente la afectación a la calidad del aire por generación de ruido, olores y partículas en dispersión por el uso de equipo pesado y generación de desechos sólidos y líquidos, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica (de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003**) del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306**, de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- e. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, establecida para Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- f. Cumplir con lo establecido en la **Resolución N° 58 de 27 de junio de 2019**, por la cual se aprueba el reglamento DGNTI-COPANIT 35-2019, Medio Ambiente y Protección de la salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- g. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen ruidos”.
- h. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o operación de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66**, de 10 de noviembre de 1947, Por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- i. Cumplir con la **Ley 6**, del 11 de enero del 2007, Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- j. Presentar ante el Ministerio de Salud (**MINSA**), la ficha técnica y planos del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir e igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar

visto bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente informe de seguimiento de su proyecto ante el Ministerio de Ambiente.

- k. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- l. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- m. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- n. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
- o. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- p. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- q. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- r. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- s. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y uno (1) de cierre al culminar la obra hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- t. Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por el señor **CHEE FAI CHUNG WING** y verificado que este cumple con los aspectos

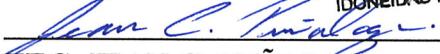
técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana el 75% consideran que el proyecto no causa afectación a la comunidad

VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CENTRO COMERCIAL**, cuyo promotor es la **FUNDACIÓN FAI**.

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JEAN C. PEÑALOZA P.
TEC. EN CIENCIAS FORESTALES
IDONEIDAD N° 7,023-12


TEC. JEAN C. PEÑALOZA

Jefe de Sección de Esa.
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE.



LICDA. MARISOL AYOLA A.

Directora Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE.

MA/jp

